

68001311000420220006000;PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS.

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO <gpatrizp@hotmail.com>

Miércoles 16/03/2022 8:59 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos daniel martinez mora <cdmmora@hotmail.com>; jorgeutha@gmail.com <jorgeutha@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 03-16-2022 08.46.pdf;

Buenos días, con el presente me permito, interponer recurso de reposición contra auto del 3 de marzo de 2022; a su vez, adjunto poder conferido.

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO

Especializada en Derecho de Familia - UNAB

SEÑORA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DTE. MARÍA FERNANDA SILVA LÓPEZ
DDO. JORGE ANDRES RUEDA RUEDA
RAD. No. 0004**20220006000**

En mi condición de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de termino que trata inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 3 de marzo de 2022.

1.- De los documentos remitidos como anexos de la demanda instaurado en contra de mi representado JORGE ANDRÉS RUEDA RUEDA, se encuentra el acta No. 2019 de audiencia de conciliación fracasada Expediente No. 68B-01026-2019 - PETICION: 29088777, del 24 de julio de 2019, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, en la que, la aquí demandante señora MARÍA FERNANDA SILVA LOPEZ, solicita **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** del niño MARTIN RUEDA SILVA, manifestando para el efecto: *" Yo solicito la salida del país de mi hijo para Texas en compañía mía durante un periodo de un año aproximadamente, el niño cuenta con visa de turismo y yo cuento con el respaldo de una pareja que vive allá estamos en los tramites para casarnos y el niño tiene garantías para estar bien (la negrilla es mía)."*

2.- Lo anterior, para significar que el permiso pretendido en la audiencia celebrada el 24 julio de 2019 es por un periodo de UN AÑO aproximadamente, es decir TEMPORAL, sin embargo, el deprecado en la demanda que nos ocupa, es de **residencia** junto con su progenitora, es definitivo, así se deduce cuando a la letra dice en su pretensión: *" Solicito su Señoría sea autorizada la salida del país del menor MARTIN RUEDA SILVA, para que fije su residencia junto a su madre, en el 2460122 pl homestead de la Florida (USA) (la negrilla es mía).*

3.- De lo dicho en los numerales anteriores, y del contenido de los escritos enunciados, se tiene, que, el objeto del requisito de procedibilidad – Sentencia **STC12139-2019** del 4 de septiembre de 2019 de la C.S.J. – exigido para darle curso al proceso judicial de la referencia, no coinciden entre el invocado en la demanda que nos ocupa, que se instaura dos años y seis meses después de aquel acto administrativo en el que solicita el permiso para salir del país de MARTIN por un año, lapso, en el que bien pudieron haber cambiado las circunstancia que sustentaban su petición, para significar que en verdad el requisito de procedibilidad para que MARTIN fije residencia en el exterior, no ha sido agotado por la demandante, y en consecuencia, solicito a su Despacho muy comedidamente, se sirva revocar el auto que admite la demanda, atendiendo lo dispuesto en la sentencia citada, y requiera a la demandante para que de cumplimiento con este acto administrativo, independientemente de que el demandado concilie o no.

Centro Empresarial Chicamocha - oficina 110 de Bucaramanga - e-mail:
gpatrizp@hotmail.com - Cl: 312-4339854

Sentencia **STC12139-2019**, proferida por Corte Suprema de Justicia el 4 de septiembre de 2019, cuando a la letra dice: "En primer lugar, ha de señalarse que del contenido normativo del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, se colige, claramente, que la acción de "permiso de salida del país", si está comprendida entre aquellos asuntos de familia que requieren de la observancia de ese requisito de procedibilidad.

En efecto, los numerales 1 y 6 de dicha regla, establecen:

"(...) Artículo 40. Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

"1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.

"(...)".

"6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad (...)".

Es claro que las desavenencias entre los padres de familia frente a la eventual salida del país de sus hijos, están directamente relacionadas con el ejercicio de la "patria potestad" y, en particular, con la "custodia" y el "régimen de visitas".

En muchas ocasiones, el desacuerdo de un padre respecto a la posibilidad de que sus hijos se trasladen al exterior, en el fondo obedece a un temor –fundado o no–, sobre el riesgo de que se le arrebathe o sustraiga de su derecho a ejercer la "patria potestad" y a velar por el cuidado de sus hijos.

Y lo es así, porque en el escenario hipotético de que alguno de los padres intentara, sin mediar consentimiento del otro progenitor, conducir a sus descendientes por fuera del territorio nacional, se vería incurso en el delito de "ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad", tipo penal cuyo bien jurídico tutelado es el principio de "unidad familiar".

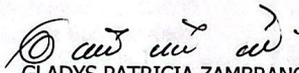
Por otra parte, aun cuando los ascendientes hayan alcanzado un acuerdo sobre el "régimen de visitas" de sus hijos, ello no significa que estos cuenten con total liberalidad para disfrutar de ese beneficio, pues siempre están supeditados tanto al interés superior de los menores, como a las facultades que le asisten al otro progenitor.

Ahora, si bien el proceso "permiso de salida del país" es una instancia a la cual uno de los padres concurre ante el juez de familia, por no contar con la anuencia del otro progenitor para viajar con sus hijos por fuera del territorio nacional; ello no significa per se, que por la existencia misma de ese desacuerdo, sea irrelevante o incluso ilógico intentar una solución dialogada a través del mecanismo alternativo de la conciliación; pues, bajo ese razonamiento, podría incurrirse en el exabrupto de afirmar que ningún asunto contencioso sometido a la jurisdicción demandaría dicho requisito de procedibilidad, dada su naturaleza conflictiva.

Visto lo anterior, no cabe duda de que conforme al ordenamiento vigente y a las características propias que identifican este tipo de litigios, el proceso de "permiso de salida del país" está sujeto a la conciliación extraprocésal como requisito de procedibilidad, al tratarse de una controversia relacionada directamente con el ejercicio de la "patria potestad" y con la manera en que se materializa la "custodia" o el "régimen de visitas" ...

Por lo anterior, solicito a su Despacho muy comedidamente, revocar el auto impugnado y en su defecto inadmitir la demanda, para que se cumplimiento con el requisito de procedibilidad en lo que refiere al PERMISO PARA SALIR DEL PAIS de MARTIN para residenciarse en E.U., junto con su progenitora.

Sin más consideraciones,



GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO.
C.C. No 63.318.020 de Bucaramanga
T.P. No 59.766 del C. S. de la J.

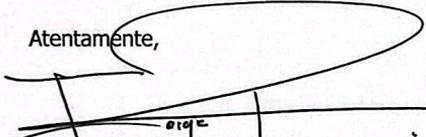
SEÑORA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DTE. MARIA FERNANDA SILVA LOPEZ
DDO. JORGE ANDRES RUEDA RUEDA
RAD. No. 000420220006000

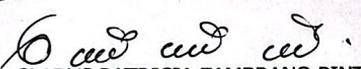
JORGE ANDRES RUEDA RUEDA, identificado con Cédula No. 1.095.917.063, domiciliado y residente en el conjunto residencial plaza san marcos, torre 7, apto 102 de Bucaramanga, con correo electrónico: jorgeutha@gmail.com, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**, abogada en ejercicio identificada con cédula No. 63.318.020 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 59.766 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bucaramanga, con correo electrónico: gpatrizp@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada ampliamente para conciliar, transigir, recibir, desistir, resumir y demás inherentes al presente mandato acorde con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JORGE ANDRES RUEDA RUEDA
C.C. No. 1095917063

Acepto,


GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO
C.C. No. 63.318.020 de Bucaramanga
T.P. No. 59.766 el C. S. de la J.

Notaria 11
Bucaramanga (Sder) 5040-5040267d

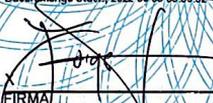
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario 11 del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: Juez, fue presentado personalmente por

RUEDA RUEDA JORGE ANDRES
Quien se identifico con la
C.C. 1095917063
Y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.

Cod-Verif-ocion
bjnk7

Bucaramanga Sder., 2022-03-09 09:55:52


FIRMA



FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA